

460

R4449/13

FV PROCURADORES
Ferrer y Villanueva Procuradores, S.C.P.
C/ Juan Bravo 32, 1º D - 28006 Madrid
Telf.: 91 577 26 80 / Fax.: 91 577 26 83
despacho@fvprocuradores.es

L 30.317

Juzgado Central de Instrucción nº 5
Diligencias Previas 275/08
Pieza Separada Comisiones Rogatorias Internacionales
Madrid, a 10 de abril de 2013

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5
AUDIENCIA NACIONAL
11 ABR 2013
HORA 460/13
ENTRADA
AUDIENCIA NACIONAL
SCRIDA
10 ABR 2013
HORA 10:27h
ENTRADA

AL JUZGADO

460/13

D. LUIS DE VILLANUEVA FERRER, ^{col. 1403} Procurador de los Tribunales y de D. LUIS BÁRCENAS GUTIÉRREZ, según tengo debidamente acreditado en las diligencias arriba referenciadas, ante el Juzgado comparezco y **DIGO**:

Que en fecha 9 de abril del presente año me ha sido notificado Auto del anterior día 4 por el que en relación con la CRI a las autoridades argentinas y en respuesta a nuestro escrito de fecha 21 de marzo pasado, se acuerda ampliar la referida CRI en parte de los puntos que solicitábamos en el referido escrito, denegándose la inclusión del resto de documentación que mencionábamos en el mismo "por cuanto se trata de cuestiones y alegaciones que nada afectan a la declaración de la testigo".

Pues bien, al amparo de los arts. 216, 766 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y por entender la meditada resolución no ajustada a Derecho, perjudicial y lesiva a los intereses de mi mandante, interpongo frente a la misma **RECURSO DE REFORMA** que fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

UNICA.- Se alza el presente recurso, exclusivamente, respecto a la denegación por el Auto de 4 de abril de que se remitan a las autoridades argentinas, para la testifical de la señora Mackinlay, la totalidad de los documentos que solicitábamos en nuestro escrito de 21 de marzo de 2013, al acordar el Juzgado que deberán remitirse, únicamente, los documentos referidos "a la compra y venta de los cuadros sobre la que versa la declaración de la testigo".

La razón para dicha denegación se contiene en el fundamento jurídico segundo del Auto recurrido, in fine, en que, por remisión al informe del Ministerio Fiscal de fecha 3 de abril de 2013, apartado 3, se entiende que "se trata de cuestiones y alegaciones que nada afectan a la declaración de la testigo".

Pues bien, en los términos referidos por el Auto recurrido, no podemos estar de acuerdo en absoluto con el criterio del Instructor. Y ello por cuanto nuestro escrito de 21 de marzo de 2013 era a su vez respuesta al informe de la Fiscalía de 14 de marzo de 2013 (registro de salida nº 1212/13 y R.E. nº 326/13), en el que dicha Fiscalía solicitaba -y el Juzgado acordaba por providencia de 14 de marzo de 2013- que se ampliase la CRI a Argentina incluyendo en la misma la remisión de la ampliación de informe de las actuaciones inspectoras relacionadas con el IRPF de 2006 de Rosalía Iglesias Villar y su documentación anexa.

A partir de lo anterior, si en la providencia de 14 de marzo de 2013 el Juzgado entendió oportuno remitir a las autoridades argentinas para la práctica de la comisión rogatoria un informe de la Agencia Tributaria relacionado con el IRPF de 2006 de la señora Iglesias Villar y no sólo la documentación relativa a los cuadros en cuya venta intervino la testigo, no se entiende por qué ahora se considera que la documentación que solicitábamos en nuestro escrito de 21 de marzo de 2013, que explica y contradice el informe que sí se va a remitir a las autoridades argentinas, es excluida por el Instructor por irrelevante para la resolución y práctica de la testifical de la Sra. Mackinlay. O ambos documentos son efectivamente irrelevantes para lo que pueda declarar dicha testigo, o ambos pueden ser relevantes para que las autoridades judiciales argentinas entiendan el objeto de la CRI y puedan acometer la citación de la referida testigo con mayores garantías no solo para el Ministerio Fiscal, sino también para la defensa.

Por ello, con expresa invocación del principio de igualdad de armas procesales del art. 24 de la CE y del derecho en definitiva a un proceso con todas las garantías, entendemos que debe dejarse sin efecto el Auto recurrido y remitirse igualmente a las autoridades argentinas la totalidad de la documentación que solicitábamos en nuestro escrito de 21 de marzo pasado.

En su virtud,

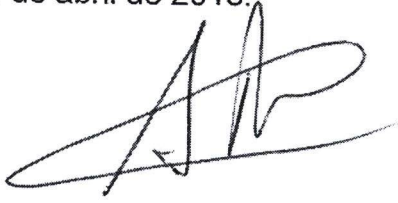
SOLICITO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito, con sus copias, lo admita y tenga por interpuesto recurso de reforma

contra el Auto de 4 de abril de 2013 y tras los trámites que sean oportunos y en atención a lo expuesto en el presente escrito, deje sin efecto el referido Auto y ordene incluir en la ampliación de la comisión rogatoria a las autoridades argentinas la totalidad de la documentación que solicitábamos en nuestro escrito de 21 de marzo de 2013.


Es Justicia que pido en Madrid, a 10 de abril de 2013.



Fdo.: Dr. Miguel Bajo Fernández
Col. 15.240



Fdo.: Alfonso Trallero Masó.
Col. 46.782



Fdo.: Luis de Villanueva Ferrer.
Procurador.